

Y de otra parte: Don Eladio Palomino Conde, Secretario general de la Federación Estatal de Comercio de Comisiones Obreras, y don Gonzalo Menéndez Díaz, Secretario general de la Federación Estatal de Trabajadores y Empleados de Servicios de UGT, actuando todos ellos en el ejercicio de las respectivas representaciones que ostentan.

EXPONEN

Primero.—Que, con fecha 25 de enero de 1996, las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores de España (UGT), de una parte, y las organizaciones empresariales Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), de otra, suscribieron el «Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos» (ASEC).

Segundo.—Que el artículo 3.3 del ASEC determina que «la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y de los empresarios, o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Aplicación».

Tercero.—Que como instrumento de ratificación o adhesión al ASEC, las partes firmantes asumieron el compromiso, en virtud de la disposición adicional del Acuerdo para la sustitución de la ordenanza de comercio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1996, de concluir el correspondiente Acuerdo, al amparo del artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, instrumento de ratificación o adhesión válido para las organizaciones sindicales y empresariales representativas en el ámbito sectorial, a tenor del artículo 4.2, a), del Reglamento de aplicación del ASEC.

Cuarto.—En aplicación de los indicados preceptos y de conformidad con el artículo 83.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento, que acreditan disponer de la representatividad exigida por la Ley por cumplir los requisitos legales,

ACUERDAN

Primero.—Ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno el Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, así como su Reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional definido en el presente Acuerdo.

Segundo.—Las partes acuerdan, en consecuencia, sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

A todos los efectos, las intervenciones previstas en los artículos 5 y 8 del ASEC residirán en la Comisión Mixta, creada a tenor del artículo 20 del Acuerdo para la sustitución de la ordenanza de comercio.

Tercero.—El ámbito funcional y territorial del presente Acuerdo de ratificación del ASEC es el determinado por los artículos 2 y 4 del Acuerdo para la sustitución de la ordenanza de comercio.

En empresas que cuenten con centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma, las representaciones de los trabajadores y de la empresa podrán solicitar, de común acuerdo y por escrito, a la Comisión Mixta citada con anterioridad, le sean aplicables las disposiciones del presente Acuerdo, adhiriéndose al mismo con carácter general o solicitando su aplicación a un supuesto concreto de los contemplados en el ASEC.

Cuarto.—Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC).

Quinto.—El presente Acuerdo se remitirá a la autoridad laboral a los efectos de su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sexto.—La aplicación efectiva de los procedimientos establecidos en el ASEC se producirá conforme a lo previsto en la disposición final primera del propio ASEC y en la fecha y forma que concreten las organizaciones sindicales y empresarial firmantes del presente Acuerdo.

15734 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de adhesión del sector de empresas organizadoras del juego del bingo al Acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC).

Visto el contenido del Acuerdo de adhesión del sector de empresas organizadoras del juego del bingo al Acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC) que fue suscrito el día 13 de mayo de 1996, de una parte, por las organizaciones sindicales USO, UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y, de otra parte, por CEJ, en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acuerdo de adhesión del sector de empresas organizadoras del juego del bingo al Acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC)

Por la parte social:

USO:

Ángel Conde Martín.
Eugenio Giménez Palacín.

UGT:

Juan Martínez Checa.
Joaquín Gómez Gómez.

CC.OO.: Amador Escribano Muñoz.

Por la parte empresarial:

CEJ:

Iván Giambanco de Ena.
Agustín Lueña Gros.
Rafael Sánchez Bleda.

MODELO DE ACTA DE ADHESIÓN

En Madrid, a 13 de mayo de 1996, reunidos en Príncipe de Vergara, 13, 7.º, las representaciones social y empresarial al margen relacionados,

MANIFIESTAN

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos colectivos y 4.2, b), del Reglamento que lo desarrolla y, en base a lo dispuesto en el artículo 92.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDAN

Adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales así como a su Reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresas incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.